- 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el investigado o con su representante legal o abogado. (...)
- 79.2. Los impedimentos para intervenir como integrante de los órganos de decisión del Sistema

(...)

DEBE DECIR

Artículo 79. Causales de inhibición

Disciplinario Policial son los siguientes:

- 792 Los impedimentos para intervenir como integrante de los órganos de investigación del Sistema Disciplinario Policial son los siguientes:
- 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del investigado, o de su representante legal o abogado.
- 79.3. Los impedimentos para intervenir como integrante de los órganos de decisión del Sistema Disciplinario Policial son los siguientes.

Página 36

DICE

Artículo 109. Contenido de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario

(...)
109.2. La notificación de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario es regulado conforme a lo establecido en el artículo 24 del TUO de la LPAG.

DEBE DECIR

Artículo 109. Contenido de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario

109.2. La notificación de la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario es regulada conforme a lo establecido en el artículo 24 del TUO de la LPAG.

Página 42

DICE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Décima. Archivo de expedientes disciplinarios Las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú según corresponda, archivan para su custodia, los expedientes concluidos, que contengan acciones precias, declaración de prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria, declaración de no ha lugar de inicio de procedimiento administrativo disciplinario o resolución firme sanción o absolución, administrada por la Oficina de Investigación, la Inspectoría Descentralizada, la Inspectoría Macro Regional, la Inspectoría General, la Oficina de Asuntos Internos y el Tribunal de Disciplina Policial según corresponda.

DEBE DECIR

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Décima. Archivo de expedientes disciplinarios Las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú según corresponda, archivan para su custodia, los expedientes concluidos, que contengan acciones previas, declaración de prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria, declaración de no ha lugar de inicio de procedimiento administrativo disciplinario o resolución firme de sanción o absolución, administrada por la Oficina de Investigación, la Inspectoría Descentralizada, la Inspectoría Macro Regional, la Inspectoría General, la Oficina de Asuntos Internos y el Tribunal de Disciplina Policial, según corresponda.

1865142-1

PRODUCE

Amplian el límite de captura del recurso jurel para el período 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2020-PRODUCE

Lima, 24 de marzo de 2020

VISTOS:EIMemorandoN°00000139-2020-PRODUCE/ OGEIEE de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Oficio Nº 300-2020-IMARPE/ PE del Instituto del Mar del Perú-IMARPE; el Informe Nº 046-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 224-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional:

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina. según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante

dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio; Que, los artículos 11 y 12 de la Ley prescriben que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales. En tal sentido, los sistemas de ordenamiento deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia. Su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE tiene como objetivos, entre otros, promover la explotación racional de los recursos jurel (Trachurus murphyi) y caballa (Scomber japonicus peruanus), la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, con Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE se establecieron, entre otros, los límites de captura del recurso jurel (Trachurus murphyi) para el período 2020, en cien mil (100 000) toneladas, cuya distribución fue de setenta mil (70 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones de mayor escala y treinta mil (30 000) toneladas aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones artesanales;

Que, la citada Resolución Ministerial en el numeral 1.3 de su artículo 1 señala que los límites de captura, podrán modificarse en función a los factores biológicos y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú–IMARPE, y las evidencias de una mayor disponibilidad de los recursos jurel y caballa, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes;

Que, asimismo, la precitada Resolución Ministerial en su artículo 2 establece que la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos de la Secretaría General del Ministerio de la Producción realizará el seguimiento de los límites de captura establecidos e informará oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias. Por otro lado, el IMARPE informará al Ministerio de la Producción el seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros de los recursos jurel (Trachurus murphyi) y caballa (Scomber japonicus peruanus), debiendo recomendar las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias;

Que, cabe indicar que con Resolución Ministerial N° 094-2020-PRODUCE se suspendieron las actividades extractivas del recurso jurel (Trachurus murphyi), efectuadas por embarcaciones de mayor escala:

efectuadas por embarcaciones de mayor escala; Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, los artículos 2, 3 y 4 del citado Decreto Supremo prevén que durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza, entre otros, el abastecimiento de alimentos; asimismo, queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) de mismo artículo de la Constitución Política del Perú; por lo que, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente podrán circulan por las vías de uso público para la prestación y acceso a determinados servicios y bienes esenciales;

Que, la Oficina General de Évaluación de Impacto y Estudios Económicos, en adelante la OGEIEE, mediante Memorando N° 00000139-2020-PRODUCE/OGEIEE remite el "Reporte de Avance de la Cuota de pesca durel para CHD Temporada de pesca 2020 20/03/2020", el cual señala, entre otros, que "(...), con relación a la cuota global establecida se tiene un avance de 97.7%";

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 300-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "El último comunicado oficial ENFEN N° 04-2020 del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño, indica la llegada de una onda Kelvin cálidas en lo que resta del mes de marzo de 2020, que sumada a la variabilidad atmosférica incrementaría la temperatura del mar y aire en la costa norte del Perú, por encima del patrón. Por otro lado, para el mes de abril se esperaría la llegada de una onda Kelvin fría que contribuiría a la normalización de la temperatura de mar frente a la costa peruana"; y, ii) "(...), la información histórica sobre la estacionalidad

de las capturas de estos recursos, muestran una mayor disponibilidad de jurel y caballa durante el verano. En este sentido, no consideramos la posibilidad de modificación de las perspectivas de explotación para el 2020 de estos recursos, recomendadas en el Informe remitido mediante Oficio N° 1071-2019-IMARPE/DEC";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento

la Dirección General de Políticas y Análisis gulatorio en Pesca y Acuicultura mediante Informe N° 04 046-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por la OGEIEE en el Memorando N° 00000139-2020-PRODUCE/OGEIEE y por el IMARPE en el Oficio N° 300-2020-IMARPE/PE, señala, entre otros, que: i) "(...), en vista de las condiciones ambientales favorables que permiten la disponibilidad del recurso jurel y considerando las recomendaciones del IMARPE de no superar las 140,000 toneladas durante el presente año, así como la necesidad de asegurar la adquisición, producción abastecimiento de productos pesqueros destinados consumo humano directo debido a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Emergencia Nacional y Aislamiento Social Obligatorio, es opinión de la DGPARPA ampliar el límite de captura del recurso jurel para el 2020 hasta las 140,000 toneladas, lo que es concordante con las opiniones vertidas mediante Oficio Nº 300-2020-IMARPE/PE (...)"; y, ii) "Cabe precisar que en vista de la necesidad de garantizar de manera inmediata y oportuna el abastecimiento a los mercados nacionales y en consecuencia a los consumidores locales y nacionales de recursos hidrobiológicos tal como es el caso del recuso jurel y con la finalidad de dar continuidad a la actividad extractiva por parte de los pescadores artesanales cuya actividad abastece al mercado nacional en estado fresco y refrigerado, se recomienda que la ampliación del límite de captura del recurso jurel solo sea aplicable a la flota artesanal"; por lo que, concluye que "(...), esta Dirección General considera pertinente la ampliación del límite de captura del recurso jurel (Trachurus murphyi) para el año 2020 en ciento cuarenta mil (140 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones artesanales,

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE CAPTURA DEL RECURSO JUREL (Trachurus murphyi) PARA EL PERÍODO 2020

Amplíese el límite de captura del recurso jurel (Trachurus murphyi) para el periodo 2020, en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, en ciento cuarenta mil (140 000) toneladas.

Artículo 2.- CAPTURAS DEL RECURSO JUREL (Trachurus murphyi)

Establecer que las capturas del recurso jurel (Trachurus murphyi) en la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, sólo será realizada por embarcaciones artesanales, manteniéndose vigente la suspensión de las actividades extractivas de embarcaciones de mayor escala, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 094-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese. ROCIO BARRIOS ALVARADO Ministra de la Producción

1865141-1

Aprueban Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 124-2020-PRODUCE

Lima, 24 de marzo de 2020

VISTO: El Informe Técnico Nº 021-2020-SANIPES/ DSFPA/SDSA y el Informe Nº 031-2020-SANIPES/ DSNPA/SDNSPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; el Informe Nº 0000008-2020-PRODUCE/DGAC-lbravo y los Memorandos Nº 00000216, Nº 00000252 y Nº 00000257-2020-PRODUCE/DGA de la Dirección General de Acuicultura; el Informe Nº 0000010-2020-PRODUCE/DIGAM-jcabrerav de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; el Informe Nº 00000005-2020-PRODUCE OEE-rrengifo de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe Nº 00000029-2020-PRODUCE/DPO y los Memorandos Nº 00000389, N° 00000459 y N° 00000463-2020-PRODUCE/ DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe Nº 212-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo Nº 1047 en su artículo 3 establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo Nº 1195 en su artículo 14 señala que el Ministerio de la Producción como ente rector del Sistema Nacional de Acuicultura, está encargado de planificar, normar, promover, coordinar, ejecutar, fiscalizar, controlar, evaluar, supervisar las actividades acuícolas en el país y formular la política nacional acuícola, en el marco de sus competencias. Asimismo, controla y vela el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura, coadyuva a las entidades públicas que conforman el sistema y ejecuta las acciones derivadas de las funciones otorgadas en dicha Ley;

Que, la misma Ley General de Acuicultura en su artículo 18 prevé que el ordenamiento de la acuicultura es el conjunto de normas, principios y acciones que permiten administrar la actividad sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales, en armonía con otras actividades y para la sostenibilidad productiva. El Ministerio de la Producción mediante . Resolución Ministerial, establece las medidas de ordenamiento para el desarrollo de las actividades acuícolas en cumplimiento de sus funciones rectoras

asignadas por el ordenamiento legal vigente;

Que, la Subdirección de Supervisión Acuícola de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, y la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en el Informe 021-2020-SANIPES/DSFPA/SDSA Técnico Nº Informe N° 031-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA, realizan propuestas, comentarios y recomendaciones con relación a las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura;

Que, la Dirección de Gestión Acuícola de Dirección General de Acuicultura, remite con el Informe 00000008-2020-PRODUCE/DGAC-lbravo, nueva versión de las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, en el Informe Nº 0000010-2020-PRODUCE/DIGAM-jcabreray, emite opinión técnica sobre las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura;

Que, la Oficina de Estudios Económicos de Oficina General de Evaluación de Impacto Económicos, Informe['] **Estudios** en el 00000005-2020-PRODUCE/OEE-rrengifo, concluye como posibles efectos de las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de . Sechura: i) "Se estima que, entre el periodo 2020-2024, la cosecha de concha de abanico promedio por año en la Bahía de Sechura ascendería a 4,646 mil TMB, es decir, en el año 2024 alcanzaría un volumen de 5,673 TMB (1,683 TMB más que el escenario bajo condiciones actuales); ii) "Con la implementación de las medidas de ordenamiento, las exportaciones de concha de abanico mostrarían una recuperación. Se estima que, en el año 2024 se generaría alrededor de US\$ 2.5 millones de dólares adicionales a lo que se obtendría en un escenario bajo condiciones actuales (sin las medidas de ordenamiento); iii) "De otro lado, la expansión de la cosecha de concha de abanico también tendría un efecto positivo en el nivel de empleo, se estima que para el año 2024 se generaría alrededor de 865 empleos adicionales en la Bahía de Sechura"; iv) "En el contexto del cumplimiento del marco normativo de las Medidas de Ordenamiento Acuícola en la Bahía de Sechura, se espera un efecto positivo en la productividad de las empresas incrementándose alrededor del 16% con relación a las empresas que no se adecuen a los lineamientos del referido marco normativo";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura en el Informe N^o 00000029-2020-PRODUCE/DPO, concluye: "(...) la propuesta normativa contribuye al desarrollo de la acuicultura sostenible en la Bahía de Sechura, teniendo como fin lograr el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento al desarrollo productivo con énfasis en la innovación y la conservación de los recursos, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, el uso óptimo de los recursos naturales y del territorio; garantizando la propiedad individual o colectiva del recurso cultivado".

Que, la Dirección General de Acuicultura, con los Memorandos Nº 00000216, Nº 00000252 y Nº 00000257-2020-PRODUCE/DGA realiza precisiones a las Medidas de Ordenamiento para el Desarrollo de la Acuicultura en la Bahía de Sechura y a la Resolución Ministerial que las aprueba, respectivamente. Al respecto, con los Memorandos Nº 00000389, Nº 00000459 y Nº 00000463-2020-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura emite opinión favorable;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca Acuicultura, de los Directores Generales de las